



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional

“Protección jurídica contra la violencia de género. Una mirada crítica desde la normativa ecuatoriana”.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

AUTORA:

Ab. María del Cisne Ordóñez Yaguana

DIRECTORA:

Msc. Iruma Alfonso González

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 29 de agosto 2023

Msc. Iruma Alfonso González

DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Protección jurídica contra la violencia de género. Una mirada crítica desde la normativa ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, de la autoría de la estudiante **María del Cisne Ordóñez Yaguana**, con **cédula de identidad Nro. 1104466865**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Msc. Iruma Alfonso González

DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **María del Cisne Ordóñez Yaguana**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.



Firma:

Cédula de Identidad: 1104466865

Fecha: 29 de agosto 2023

Correo electrónico: maria.d.ordonez.y@unl.edu.ec

Teléfono: 0996850683

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación

Yo, **María del Cisne Ordóñez Yaguana**, declaro ser la autora del Trabajo de Titulación denominado: **Protección jurídica contra la violencia de género. Una mirada crítica desde la normativa ecuatoriana**, como requisito para optar el título de **Magíster en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenido la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veinte y tres.



Firma:

Autora: María del Cisne Ordóñez Yaguana

Cédula: 1104466865

Dirección: Av. Manuel Carrión Pinzano y Benjamín Pereira

Correo electrónico: maria.d.ordonez.y@unl.edu.ec

Teléfono: 0996850683

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora de Trabajo de Titulación: Msc. Iruma Alfonso González.

Dedicatoria

Este Trabajo de Titulación está dedicado a:

A mis padres, el motor de mis días, el auxilio constante, ese apoyo incondicional y por su sincero amor.

De manera especial se la dedico a mi esposo, por su comprensión, dedicación, sacrificio y esa confianza que siempre me transmitió en seguir adelante, de continuar sin miedo al éxito.

Y de todo corazón se la dedico a mis hermanos, porque el triunfo de uno de nosotros, es el triunfo de todos.

Sinceramente,

María del Cisne Ordóñez Yaguana

Agradecimiento

Agradezco a mis padres por su apoyo constante, sus palabras de alientos y por todas esas vivencias que hemos pasado juntos y que fueron las razones para no distanciarnos y tener presentes que no habrá razón alguna para dejarnos de amar. Por todo este amor que corre por mis venas, mi eterna gratitud para ellos.

Y como no agradecer a mi compañero de vida, que dejó sus aventuras, sus viajes y descubrimientos de bellos lugares para quedarse conmigo, escuchando cada clase, compartiendo mis inquietudes y miedos, a ti esposo mío, gracias por compartir esta aventura y apoyarme una vez más, en cumplir uno de mis grandes sueños, este logro es gracias a ti y ese amor constante que me brindaste desde el primer momento que nuestras miradas se cruzaron.

Mi agradecimiento muy especial a la Msc. Iruma Alfonso González, DIRECTORA DE TRABAJO DE TITULACIÓN, por alumbrar mi camino y con su apoyo académico constante, se llegó a finalizar con éxito el presente trabajo.

Mi gratitud imperecedera.

María del Cisne Ordóñez Yaguana

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
4.1. Referencia histórica de la Violencia de Género.	7
4.2. La Constitución de la República del Ecuador, y su coyuntura con las normas legales de protección a la mujer.	9
4.3. Violencia de género. La realidad ecuatoriana	12
5. Metodología	14
6. Resultados	15
7. Discusión	20
8. Conclusiones	21
9. Recomendaciones	22
10. Bibliografía	23
11. Anexos	26

1. Título

**Protección jurídica contra la violencia de género.
Una mirada crítica desde la normativa ecuatoriana.**

2. Resumen

La violencia de género en el Ecuador, es todo acto intencionado de causar daño, a la mujer, en sus diferentes manifestaciones o expresiones como física, psicológica y sexual. En el Ecuador existe normas jurídicas a favor de la mujer, como la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza y protege la efectividad de los derechos humanos; Ley de prevención y erradicación de violencia contra la mujer, que es una ley que tiene un objetivo, como su nombre lo dice, prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer en sus diferentes etapas de desarrollo, sea en el ámbito público o privado.

El Código Orgánico Integral Penal es el precepto jurídico que sanciona la magnitud del acto de violencia o cometido en contra de la mujer. Existen instrumentos internacionales que protegen, amparan y garantiza los derechos de las mujeres y también vela por prevenir y erradicar la violencia de género, tratando que el índice de afectación disminuya y haciendo respetar los derechos humanos que las mujeres tienen por ser parte de un estado constitucional.

El presente trabajo investigativo se ha planteado proponer los lineamientos doctrinales y normativos para una efectiva protección de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos contra la violencia de género, que a través de los métodos Análisis- síntesis; Histórico- lógico y Dogmático- jurídico como también el método empírico el análisis de documentos, métodos que nos permitirá abordar la violencia de género en el Ecuador, y comprender la problemática desde diferentes perspectivas y establecer líneas de acción claras efectivas y que estén enmarcadas a la legislación ecuatoriana.

Palabras Claves: Violencia, Problema Social, Violencia de Género, Violencia doméstica.

2.1. Abstract

Gender-based violence in Ecuador refers to any intentional act that causes harm to women, encompassing various forms such as physical, psychological, and sexual violence. Ecuador has legal norms in place that support women, such as the Constitution of the Republic of Ecuador, which guarantees and protects the effectiveness of human rights. The Law for the Prevention and Eradication of Violence against Women aims to prevent and eliminate violence against women at different stages of development, whether in public or private spheres. The Comprehensive Organic Penal Code serves as the legal provision that sanctions the magnitude of acts of violence committed against women.

There are international instruments that protect and guarantee women's rights and also work towards preventing and eradicating gender-based violence, with the goal of reducing the incidence of such violence. This research work aims to propose doctrinal and normative guidelines for the effective protection of Ecuadorian citizens, both women and men, against gender-based violence. The research will utilize analytical-synthetic, historical-logical, and dogmatic-legal methods, as well as empirical methods such as document analysis. These methods will enable us to address gender-based violence in Ecuador, understand the issue from different perspectives, and establish effective courses of action.

Keywords: Violence; Social problema; Gender-based violence, Domestic violence.

3. Introducción

Investigar sobre la protección jurídica contra la violencia de género desde una perspectiva crítica permite analizar o estudiar a profundidad la normativa ecuatoriana referente a este tema, como también analiza su efectividad en la prevención y erradicación de la violencia de género.

Además, permite conocer la aplicación de las leyes y regulaciones que existe en el Ecuador en situaciones reales donde se comprueba las deficiencias o la falta de normativas en cuanto proteger a la mujer en casos de violencia en sus diferentes manifestaciones. En igual forma, el estudio del presente tema puede llevar a posibles soluciones o estrategias para fortalecer la protección jurídica a las víctimas de violencia de género en igual forma, se puede coadyuvar u cooperar a la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres por parte del Estado ecuatoriano, con la finalidad de conseguir una sociedad libre de violencia donde exista la equidad y la justicia.

Al respecto, es preciso anotar que la violencia de género traspasa fronteras y la protección no solo la brinda el estado ecuatoriano, sino, convenios, tratados o instrumentos internacionales y es por ello, que cabe mencionar lo que preceptúa la es necesario citar lo siguiente:

reconoce los esfuerzos de los Estados por adoptar un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres que incluye una gama de recursos e instancias judiciales de protección, existe una dicotomía entre su disponibilidad formal y su idoneidad para remediar dichos actos de violencia. La CIDH ha podido constatar que la respuesta judicial ante casos de violencia contra las mujeres es notablemente deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 1994).

Siendo así, la violencia de género, debe de acaparar la legislación ecuatoriana, por el soporte que tiene de los tratados internacionales, aprovechando este vínculo para formar un caparazón reformable de protección jurídica eficiente a todas las mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia de género.

La violencia de género se la define como:

Cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si

ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal (Ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género). Al mismo tiempo se puede mencionar que:

Cualquier tipo de violencia se fundamenta en una relación de poder donde alguien trata de dominar a la otra persona por la fuerza, contra su voluntad; trata de obligarla a que haga lo que no desea, a que se ruegue y reconozca su inferioridad y dependencia con respecto a quien ejerce la violencia. (Xunta de Galicia Conselleria de emprego e igualdade, s.f.).

La violencia de género es un fenómeno social que:

Constituye una grave violación a los derechos humanos; al mismo tiempo, pone en riesgo la vida de las víctimas y tiene implicaciones de salud y protección. Cuando las personas se ven forzadas a abandonar sus casas y las comunidades donde viven, también se exponen a mayores riesgos de sufrir violencia física, sexual y psicológica, como violación, abuso sexual, trata de personas y prostitución forzada (Unhcr Acnur La agencia de la ONU para los Refugiados, s.f.).

Es indiscutible, que al mencionar violencia de género, es todo acto violento, que va en contra de las mujeres, con la mera intención de ocasionar daño de diferente tipo: como puede ser físico, psicológico y sexual, esta agresión puede ser provocada por un familiar, compañero de trabajo, esta agresión la impulsa un hombre con la sed de dominar y discriminar a las mujeres.

Las mujeres son las principales víctimas de la violencia en sus diferentes tipos o manifestaciones.

Actualmente, la mayoría de las mujeres en el Ecuador viven aún esta etapa de violencia. En el año 2011, el Instituto Nacional de Estadística y Censos realizó una encuesta referente a la Violencia de Género la cual demostró que cada 6 mujeres de 10, han sido víctimas de violencia sin importar condición económica, social, nivel de estudios o auto-identificación; no obstante, un porcentaje pequeño como es el 2%, han sido las mujeres que han quebrantado la cadena y han tomado el valor de denunciar a su agresor ante las autoridades competentes.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres es una medida que el Estado ecuatoriano adoptó para controlar y de alguna manera ir erradicando este mal social, y en el año 2014, en el Código Orgánico Integral Penal se promulga y se establece las sanciones para quienes cometen violencia de género y maltrato familiar.

Asimismo, las medidas que se planteen o se establezcan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para erradicar de la raíz este problema, se requiere el actuar no solo del estado sino

también de la sociedad. Esta fusión nos permitirá eliminar un problema social y dar vida a los derechos de las mujeres.

Con referencia a lo antes dicho se plantea como problema científico: ¿Cómo proteger a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos contra la violencia de género?

Es importante el papel que desempeña el Estado para combatir con la violencia de género, ya sea creando normas o estableciendo sanciones para los agresores, pero debe tener en cuenta que es relevante la unión de las dos partes; es decir, que la persona a quien se le ejecutó la violencia debe denunciar la vulneración de sus derechos y el Estado aplicar la Ley de manera inmediata sin dar pie para que el agresor evite su sanción mediante la fuga.

El presente tema es de gran aporte académico, donde se estudia o se analiza el problema social como es la violencia de género y mediante el mismo pretende buscar los vacíos, o si la ley es ineficiente frente a la violencia de género, pero tiene como finalidad dar con las posibles soluciones para prevenir y erradicar la violencia en el Ecuador.

Por este motivo, el objetivo general del presente trabajo investigativo es; proponer los lineamientos doctrinales para una efectiva protección de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos contra la violencia de género.

4. Marco teórico

4.1. Referencia histórica de la Violencia de Género.

Ecuador a nivel sudamericano, ha sido partícipe directo de la creación legislativa profusa en Violencia de Género. Esto ha sido evidenciado por vestigios documentales, en donde las agresiones de toda índole, del hombre hacia la mujer, han sido el factor para lograr una legislación que proteja a las mujeres del marcado machismo y patriarcado. Camacho (2014) reseña:

A partir del estudio documental de las quejas de las esposas o pedidos de divorcio ante los jueces eclesiásticos durante el siglo XVIII por el causal “sevicia”, y de las demandas entabladas por delitos como golpes y flagelaciones ante jueces civiles en el siglo XIX e inicios del XX, las historiadoras exploran las causas o los pilares sobre los que se sustentaban dichas prácticas (pag. 30).

Aquello, se aprecia como el pilar de los momentos de amplio marcaje en la situación personal, familiar y humana de las víctimas de esta violencia, que es el hombre, en cualquiera de los escenarios y perspectivas que uno se forme intelectualmente hablando. En este contexto Carrión (2006) opina que: “La violencia no puede ser entendida como un problema donde ciertas cualidades o propiedades explican su existencia; porque la violencia es una relación social de conflicto que encarna procesos históricos” (pag. 1).

Dentro de esta exposición, y haciendo una aproximación histórica al fenómeno social de violencia de género, según aportan Montecé et al., (2022):

La iniciativa de género surgió, en la década de los sesenta, a partir de indagaciones en la antropología y la psicobiología. Hoy es utilizada en casi todas las disciplinas, así como en el discurso de la amplia mayoría de las agendas de la política económica y social y, sin embargo, los equívocos siguen circulando fuertemente. Por eso mismo, sexo y género siguen siendo conceptos que es pertinente revisar (s.p).

Asimismo, y logrando una introducción más concreta y cercana en el antecedente histórico, con el aporte de Vera (2021) se menciona que: “A partir de este hito histórico surgen varias resoluciones internacionales, siendo la más importante la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) la cual entró en vigor en 1981” (s.p). En este punto, se debe destacar esta referencia, ya que a partir de esta fecha, es que el sistema legislativo, se preocupa de emitir la normativa legal pertinente y relacionada a la protección de la mujer. Más adelante, y conforme a la investigación de Puchaicela y Torres (2019), un antecedente propicio indica que:

La erradicación de la violencia de género con la Ley 103, sobre violencia contra la mujer y la familia y consiguiente creación de Comisarías de la Mujer y la Familia, que actualmente se han sustituido por las Unidades Judiciales contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Otros aspectos importantes, se asientan en la incorporación de temas sobre la prohibición de la violencia en la Constitución del año 1998, la creación de nuevas instituciones estatales que se especializan en el tema específico de violencia, la aprobación del protocolo médico legal para peritajes, así como la incorporación de reglamentos y planes referente al tratamiento de víctimas de violencia (pag. 132-133).

No se puede dejar de opinar que, este conjunto de derechos y garantías, se plasman y refuerzan con la Constitución de la República del Ecuador (CRE en este texto), ya que la:

tutela de derechos constitucionales en el Ecuador abarca mecanismos de protección a nivel normativo, institucional, jurisdiccional y de políticas públicas. De manera muy general estas garantías refieren, la posibilidad del ejercicio del derecho; es decir que, el catálogo de derechos no se quede plasmado como meros enunciados, y tiendan a su respeto, ejercicio y protección (Ob. Cit. pag. 129).

Concretamente, en la legislación existió una evolución progresista y dinámica en cuanto la normativa jurídica hacia la protección de la mujer. A más de la descrita en líneas anteriores, el Código Orgánico Integral Penal (COIP en este texto), desde su entrada a nuestro sistema judicial, tipificó a la mujer como sujeto de derecho y protección jurisdiccional expedita e inmediata. En este sentido el:

COIP contiene reglas específicas para el tratamiento de infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y, además, para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva y de trata de personas, respondiendo al mandato del artículo 81 de la Constitución que manda a establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar y sexual (El Telégrafo, 2014, s.p).

Esta norma adjetiva-procesal, se constituye en un código orgánico de gran connotación e importancia en el marco protección legal, social y humana a la mujer. Debe tomarse en cuenta que además, desde su implementación y vigencia (año 2014), se reformaron algunos de sus articulados, incluyendo condiciones de severidad al agresor, en el cual se incrementan las penas directas y accesorias. So pena de esto, se debe tomar en cuenta que dicho Código Orgánico, ha sido uno de los de mayor reforma, en razón de la continua adaptación de delitos con la sociedad (González, 2019).

En este contexto, se ha implementado en el abanico de delitos al femicidio, delito que en la actualidad es la máxima representación de la violencia de género en Ecuador. La característica propia de este delito, es que:

El factor de riesgo es la diferencia sexual, o sea ser mujer. Entonces el femicidio es el producto de un sistema estructural de opresión y las muertes en ese entorno, son la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado, mayoritariamente por un sentido de posesión y control sobre mujeres (Carcedo (2000), citado por Yépez (2014), s.p).

Y en estos años recientes, reafirmado esta protección descrita en este texto, se emite la denominada Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ecuador, que demuestra que se ha realizado un trabajo mancomunado entre el Estado, instituciones y sector social, para delimitar en mejor manera al género femenino, como parte directa y necesaria de una protección exclusiva en cuanto sus derechos y garantías constitucionales.

“A través de dicha ley se da atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano” (Gaibor y Yánez, 2022, pag. 106), esto en cuanto la exclusividad que se refiere *supra*, y que se suma a las demás disposiciones legales que han sido traídos a colación en esta investigación. De ahí que y como afirma Barredo (2017) “hay una distancia entre el contexto legislativo introducido recientemente y las prácticas, por cuanto estas investigadoras aseguran que, por ejemplo, se desatiende el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas” (pag. 1317).

Bajo el contexto expuesto, debemos apreciar que la amalgama de normas legales descritas, si bien han sido emitidas en el afán de proteger y reforzar el marco jurídico de la mujer en el campo sancionador de su integridad, han dejado todavía un vacío desde el orden institucional, aspecto que será abordado más adelante, estableciendo una crítica a este fenómeno, considerando lo referido hasta el momento.

4.2. La Constitución de la República del Ecuador, y su coyuntura con las normas legales de protección a la mujer.

La Carta Magna, ha instituido desde su última implementación, un conjunto de derechos y garantías, considerando varios sectores sociales y humanos que han soportado a lo largo de los años, algún tipo de discriminación, trato diferenciado o ataques de toda índole, por la condición humana por la que atravesaron, como lo son las mujeres. Esto significa que todo tipo de agresión, afectación, maltratos, vejaciones y hasta muerte, es una historia continua hacia este

grupo humano, que ha hecho necesario y urgente darle un espacio en nuestra Constitución. (Berni, 2018).

Así tenemos que nuestra CRE, volcó en su contenido las normativas legales que permitan lograr un espacio pleno de protección jurídica-institucional, con la visión positiva de reducir o desaparecer los execrables actos misóginos y machistas perpetrados por los agresores de este género femenino.

En este sentido, debemos hacer una concisa reminiscencia en cuanto al contenido constitucional vigente, ya que nuestra CRE consideró a importantes especies de protección internacional, conforme lo aporta Calderón (2021):

Dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos se emitió la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW) en el año 1979, misma que contiene un catálogo de los derechos humanos de las mujeres y establece una definición sobre la discriminación hacia ellas. A su vez, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos cuenta con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará). Este instrumento define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (p. 38).

Basado en este trascendental antecedente, nuestra CRE vigente, logró considerar estos tratados internacionales, a fin de que sea el Estado el que represente y materialice adecuadamente cada una de las políticas, actividades y acciones en favor de lograr un verdadero avance en pro del género femenino. Cajas (2011), reseña acertadamente:

Es así que se declara como obligaciones del Estado la adopción de acciones afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, la formulación y ejecución de políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, la incorporación de enfoque de género en planes y programas, la promoción de la representación paritaria de mujeres y hombres en cargos de dirección y decisión, generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y la obligación de priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, la adopción de las medidas necesarias para garantizar a las

mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo (pag. 6).

Ahora que, considerando cada uno de estos hechos, podemos hablar de un letargo en la evolución y dinámica de la normativa jurídica de ejecución en cuantas políticas públicas y de protección hacia la mujer, con el fin de evitar que la violencia de género avance de manera desmedida, ya que si bien se crearon unidades judiciales especializadas en tramitación y juzgamiento de la violencia de género, la debida difusión y aplicación de estas políticas se cercó únicamente en el ámbito jurisdiccional.

Así las cosas, atendiendo el mandato constitucional, que prescribe:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (CRE, art. 11, num. 2, inc. 2).

Entonces, la violencia de género podría describir no solo el acto de la “agresión” misma, sino que debe ser orientada a investigar si es que además, por el hecho de ser mujer, suceden actos de discriminación hacia ellas. “Cuando se trata de casos de violencia contra la mujer, la Convención de Belém do Pará recalca el deber del Estado de actuar con la debida diligencia en las investigaciones y ofrecer protección judicial adecuada” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pag. 52), por lo que se debe atender con mucho cuidado y cautela este pronunciamiento, más aún si se trata de un acto que relleva mucha importancia y delicadeza como lo es una investigación previa de una violencia de género.

Esta realidad, que parte desde un marco jurídico constitucional y legal, supone que las estructuras institucionales no deben ser independientes una de la otra, sino todo debe ser un conjunto de procesos y políticas en busca de frenar la violencia de género. En este sentido, y enfatizando el marco constitucional Werner (2020) aporta:

La Constitución de 2008 garantiza el derecho a la integridad física, psicológica, moral y sexual, así como a una vida libre de violencia en las esferas pública (sic) y privada (véase Art. 66). Concede a las mujeres y a las víctimas de la violencia doméstica y sexual una atención prioritaria (véase Art. 35). El Estado es responsable de prevenir, eliminar

y sancionar toda forma de violencia, especialmente contra las mujeres (véase Art. 3.1) (pág. 41).

De lo hasta ahora aportado, se logra visualizar una teoría constitucional amplia, plena y eficaz, cuando luego del soporte y refuerzo constitucional, se verifica que el sistema judicial (con las normas adjetivas y procesales) se ha robustecido por medio de la aplicación de normas jurídicas de gran raigambre, que debería en la práctica y realidad, servir de mucha validez para lograr frenar la violencia de género.

4.3. Violencia de género. La realidad ecuatoriana.

Conforme se ha venido describiendo, la violencia de género es parte intrínseca en este Estado, que pese a lo descrito y aportado *ut supra* no se aleja de la realidad actual, que tiene marcadas características de actos que se cometen en contra de la distinción entre hombres y mujeres, que se cometen en el aspecto físico, en la salud mental y en demasiados casos en ataques sexuales. (Flores y Amaya, 2022).

Una investigación realizada por el medio digital *El País* (2022), reporta con preocupación el discrimen:

Los femicidios y muertes violentas por razón de género son los más altos desde Ecuador empezó contarlos oficialmente en 2014 y llegaron en 245 en agosto. Es una realidad que desborda ya a la del 2021, que era hasta ahora el año más sangriento para ellas con 227 mujeres muertas (s.p).

Este primer dato, obtenido de una fuente de información investigativa de difusión, revela una alarmante cifra, respecto a la cantidad de mujeres que han sido asesinadas en razón de su género. Esta cifra se vuelve más deleznable cuando Briceño Pazmiño (2022), indica que: “Hasta marzo de 2022 hay 1.472 denuncias por violencia física y 4.137 llamadas de auxilio” (s.p), lo que exhibe un escenario de violencia imparables, hacia el género femenino, que tal parece va a ir en aumento.

Entonces esta realidad ecuatoriana nos expone un campo de violencia de género abismal e incontenible, entonces ¿no es suficiente la normativa ecuatoriana para detener esto?. Una respuesta inmediata nos haría pensar que no; no obstante, se debe reconocer que la realidad a la que se hace mención posee muchas perspectivas en las cuales se puede desenvolver un sinnúmero de respuestas.

Un primer elemento a ser considerado para esta investigación lo presenta la página electrónica ONU Mujeres (2010), la misma que revela:

La violencia contra la mujer y las niñas está relacionada tanto a su falta de poder y control como a las normas sociales que prescriben los roles de hombres y mujeres en la sociedad y consienten el abuso. Las iniquidades entre los hombres y las mujeres trascienden las esferas públicas y privadas de la vida; trascienden los derechos sociales, económicos, culturales y políticos; y se manifiestan en restricciones y limitaciones de libertades, opciones y oportunidades de las mujeres (s.p).

De esto intervienen como factores la situación personal, social, económica y cultural de cada persona para ser víctima de un acto de violencia de género; empero, pueden suscitarse algunos que no están dentro de un estudio previo o no son visibles o palpables en la víctimas (Universidad Internacional de Valencia, 2022); aunque predomina sin duda, la violencia que se perpetra de un cónyuge hacia el otro, como bien relaciona Arias et al., (2018): “El bajo nivel de instrucción, el estado civil conviviente, la baja situación económica, el consumo excesivo de alcohol por parte de la pareja y el antecedente del padre que haya maltratado a su madre”. (s.p).

5. Metodología

La investigación tiene un enfoque cualitativo porque básicamente es una revisión sistemática de la teoría acerca de la violencia de género. Por el alcance es de tipo descriptiva porque caracteriza la situación problemática de la violencia de género en Ecuador. Por el propósito externo es de tipo aplicada ya que persigue la propuesta de lineamientos básicos para una adecuada protección jurídica contra la violencia de género en Ecuador. Evidentemente dotará a los legisladores, operadores del Derecho, doctrinólogos y tratadista de información teórica basta y actualizada sobre el tema de investigación.

Los métodos del orden teórico que se utilizan son:

Análisis- síntesis: Se revisa la literatura jurídica sobre el tema, ya sea de tipo doctrinal, normativa o jurisprudencia y a partir de una profunda comprensión de principios, conceptos y propuesta se sintetiza y se incluye en los resultados.

Histórico- lógico: Se revisa la evolución histórica de la institución de la violencia de género y su protección desde lo constitucional hasta la normativa especial y con la lógica jurídica se hace el abordaje de esta en Ecuador.

Dogmático- jurídico: Se traen desde la doctrina y la jurisprudencia el análisis de la institución temática hacia la comprensión de la normativa especial ecuatoriana.

Se aplica como método empírico el análisis de documentos. Para ello se incluye en la revisión textos de los últimos cinco años que abordan directamente la protección jurídica especial de la violencia de género. Sólo se revisan documentos publicados en base de datos de alto impacto mundial (Scopus, Scielo, Redalycs). Se consultan solamente artículos científicos, tesis de doctorado, ponencias presentadas en congresos internacionales y libros. Todo ello para una revisión sistemática de la violencia de género en cuanto a su protección especial.

6. Resultados

Con la contribución de los antecedentes se puede precisar que la Convención de Belén do Para (1984), define la violencia de género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (s.p). Cabe destacar que la convención no solo conceptualiza a la violencia de género como una acción que causa daño a la mujer y que este daño, no solo puede ser física sino también psicológica y sexual, también es un protector o unos de los lineamientos doctrinales internacional para una efectiva protección en contra de la violencia de género y lo demuestra con el siguiente mencionado:

Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Es por ello que se requiere de instituciones que trabajen a favor y en beneficio de la mujer, por ser sujeto de derecho en contexto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 10 “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (s.p). Es decir que la mujer tiene sus derechos y libertades, los mismos que están enmarcados en el respeto de sus facultades que son protegidos y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador como de los instrumentos internacionales.

Enfatizando este punto, la Comisión Interamericana (1969), en su artículo 1, numeral 1 menciona que:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (s,p).

En otras palabras, todo ser humano tiene el goce de sus derechos y libertades sin ser discriminado por ningún motivo, el ser humano tiene la libertad de pensar, opinar, de escoger su religión, pertenecer a un grupo de personas con el cual se sienta identificado, podrá seguir

manteniendo sus costumbres, idioma o cultura si así lo desea, como también no podrá ser discriminado por su color de piel. Estos derechos y libertades están protegidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un instrumento internacional que ampara y protege los derechos de las mujeres con el único afán de prevenir y erradicar la violencia de género.

En esta misma línea, tenemos un instrumento de derechos humanos como la Organización Integral de las Naciones Unidas mediante la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), y, en su artículo 4, alude lo siguiente:

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer (s.p).

Se puede señalar, que los instrumentos internacionales se agrupan entre estados partes, para buscar y coadyuvar a prevenir y erradicar la violencia de género o la violencia contra la mujer, esta Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, está construida de la forma que, reconoce a la mujer sus derechos y libertades, y examina que todos los estados partes condenen estos actos explosivos y dañinos para la mujer, tanto, en su integridad física como psicológica y sexual. Los estados partes tienen la obligación de incluir en sus países, medidas que protejan a la mujer, mediante propuestas, políticas instaladas o aplicadas, que favorezcan y asistan a la prevención y erradicación de todo acto de violencia contra la mujer, sin poner excusas de sus costumbres como otro tipo tradición o por su religión.

Así mismo, se debe de pronunciar el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ARNUR), tiene su compromiso con los estados partes

“de fortalecer continuamente los programas y la coordinación para proteger a mujeres y niñas de la violencia de género. Además, aboga por la obtención de recursos adecuados para ampliar la implementación de programas especializados de calidad para mujeres y niñas” (La Agencia de la ONU para los refugiados).

Lo que es lo mismo, que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, tiene su firme objetivo de proteger a toda mujer y niña que sufre de violencia de género, implementando y dirigiendo programas efectivos para aplacar los riesgos en las que las mujeres y niñas se encuentran día a día, en los diferentes ámbitos, en las que ellas se desarrollan o en sus diferentes actividades en las que las mujeres y niñas participan.

En el Ecuador, hay una institución doctrinal que trabaja o es edificada para prevenir y erradicar la violencia de género y se desempeñan a favor de la mujer. La Ley para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (2018), tiene como objetivo:

prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades (s.p).

De hecho, la Ley para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, es una institución doctrinal, con cimientos de protección, amparo y garantizador de los derechos de las mujeres, tratando que no haya la desigualdad de género pero que a su vez, examina que se respete lo sublime de cada una de las mujeres, alejando la violencia o todo acto agravio, que de una u otra manera lastime a la mujer, a la adolescente y niña. Además, garantiza la realización de políticas y programas para prevenir y erradicar la violencia de género, protege a la mujer que ha sido víctima de ataques y establece sanciones para su agresor de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado a través del Código Orgánico Integral Penal.

Se puede señalar, que la violencia de género es un término general y global, donde los mas golpeados son los países latinoamericanos, se ha fomentado el machismo por decadas y se ha desarrollado la desigualdad de género, donde el hombre es el dominante mientras que la mujer se la considera la parte débil y dominada por la masculinidad, obligada a obedecer y servir a su hombre sin importar en las circunstancias que se encuentre. Pero parte de culpa también la tiene los medios de publicidad que denigran a la mujer, dando una mala imagen de su delicadeza y la venden como un objeto de uso desechable.

Asi mismo, la violencia de género, es la transgresión de derechos humanos, protegidos, amparados y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador como de los instrumentos internacionales que han sido creados para garantizar los derechos humanos; prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Por lo que se refiere a, los lineamientos doctrinales para una efectiva protección en contra de la violencia de género, dentro de esta trabajo investigativo, se ha mencionado instrumentos internacionales cuyo objetivo es prevenir y erradicar la violencia de género en todos sus ámbitos como también a proteger los derechos humanos de la mujer adulta, adolescente y niña.

De la misma forma, su objetivo es, coordinar y guiar programas que favorezcan a la protección de la mujer en todas sus etapas y ámbitos en las que ellas se desenvuelven.

Con respecto a Ecuador, si existe una ley contra la violencia de género con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, como también tiene la facultad de sancionar a la persona que ha provocado un daño físico o psicológico, sanciones que van de acuerdo a la magnitud de los daños ocasionados. Es importante indicar que existen identidades sin fines de lucro que auxilian a las víctimas de este tipo de agresión.

Finalizando, en el Ecuador es necesario que existe una ley integral sobre la violencia contra las mujeres, como lo anuncia el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém di Para (MESECVI) (2015):

Porque permite un abordaje extenso; amplía la protección de las víctimas; contribuye a la coordinación de diversos actores para la generación de políticas públicas, el acceso a la justicia, la investigación, y la recolección de datos y estadísticas; entre otras ventajas (pág. 32).

En Ecuador la protección jurídica contra la violencia de género se ve abordada en las siguientes normas jurídicas (Vera Viteri, 2020):

- La Constitución del Ecuador
- Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)
- Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe
- Código Orgánico Integral Penal

En la Constitución: Se reconocen los derechos humanos como parte de los derechos que reconoce el propio Estado, desde la Carta Magna. Se regulan un grupo de garantías a la integridad personal que incluye la física, psíquica, moral y sexual, que de igual forma incluye la no violencia a grupos vulnerables y contra la de género (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

En el COFJ, como estructura organizativa para el verdadero ejercicio de estos derechos, ofrece a todos los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de recurrir con las mismas oportunidades ante el sistema judicial de Ecuador (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015).

Según la revisión de los resultados de la Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y Violencia de género contra las mujeres, en el año 2014 el abordaje de esta temática se trataba de la siguiente manera (Fernández, 2017): 29 Unidades Judiciales, distribuidos en 24 cantones y 19 provincias, con participación de 79 jueces especializados en la materia.

Pero mientras, por una parte se establece que no exista mediación en temas de violencia de género, lo cierto es que se sigue gestionando este tipo de acuerdos y que llegan al análisis judicial, un número reducido de casos.

Por su parte, La Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, contempla, entre sus normativas, el respeto y cumplimiento al derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer y educarse lejos de la violencia. Regulando con mucho rigor la temática del acoso sexual educativo. Aspecto este que constituye uno de los elementos complementarios de todo abordaje que se haga de la violencia de género (Ministerio de Educación del Ecuador, 2008)

De igual manera el COIP, incorpora a su cuerpo normativo, los postulados de la Convención *Belém Do Pará* y extiende el contenido de esta institución a toda acción, ya sea física, psicológica o sexual, contra la mujer o contra cualquier miembro de la familia. Sin que incluya la violencia económica y patrimonial, así como las innumerables formas de maltrato que hoy existen a la mujer, a las niñas y niños, a los adolescentes y a los ancianos, como grupos dependientes económicamente (Asamblea Nacional de la República del Ecuador , 2014)

Se evidencia un esfuerzo estatal por la adecuada protección contra la violencia de género.

Lo que todavía se considera insuficiente por las limitaciones en el acceso de las víctimas al sistema de justicia, la poca cobertura de protección, la no implementación de un sistema gratuito de acceso, no desarrollo de asesorías médicas, psicológicas, de médicos legistas, entre otras especialidades médicas y jurídicas.

7. Discusión

En atención a los resultados derivados de una minuciosa revisión de la literatura científica acerca de la violencia de género. La autora de la presente investigación, considera que deben ser analizados, en una adecuada implementación de políticas de protección jurídica, un grupo de herramientas de tipo doctrinal y jurisprudencial.

El primero de los aspectos viene referido a la limitación misma en la conceptualización de la institución jurídica de la violencia de género. Se considera que debe atacar, desde la normativa constitucional, y luego en las normas especiales de protección, un concepto más abarcador de género. El Derecho Constitucional debe irse atemperando a las nuevas realidades de una comunidad LGBTIQ+ cada vez más fortalecida e inclusiva. Ya debe el legislador ecuatoriano cambiar la tradicional mentalidad del hombre contra la indefensa mujer. Esta misma arista deja en indefensión a mujeres y grupos minoritarios. Todo grupo menospreciado por sus preferencias sexuales o por ser grupos que dependen económicamente de sus agresores, deberán incorporarse en el área de protección.

Otro aspecto significativo es de limitar la protección solo a las acciones, de las cuales se derivan resultados o consecuencias previstas en las distintas normas. Cuando es cierto, notorio y conocido, que existen hechos omitidos que generan, de igual o peor manera, consecuencias de menoscabo y trasgresión. Deberá ampliarse la protección a las acciones y omisiones a estos grupos. Con un enfoque objetivista en la protección, donde la carga probatoria no la tengan las propias víctimas, sino donde debe el agresor demostrar su inocencia.

En el orden procedimental sería adecuado que se contemplara el procedimiento rápido, de forma abreviada, donde solo sea necesaria la consecuencia para que se imponga la pena. No debe solamente abrirse al área de protección penal, sino al área civil con las correspondientes imposiciones por daños y perjuicios, con consecuencias pecuniarias para el agresor y con la valoración pecuniaria del daño moral, el lucro cesante, entre otras. Porque hay un grupo de áreas de afección.

Se coincide con varios de los postulados doctrinales que se abordan en los resultados del trabajo, en cuanto a que una real y adecuada protección contra la violencia de género, debe ir desde el cambio de mentalidad de los operadores del Derecho y legisladores hasta un enfoque multidisciplinario de protección jurídica.

8. Conclusiones

Los derechos de las mujeres, han sido derechos vulnerados en toda la extensión de la palabra e incluso, se ha llegado a consecuencias irreparables como el feminicidio, dejando grandes secuelas como niños sin madres, madres sin hijas, donde a viva voz se grita a diario en el Ecuador “NI UNA MENOS”, pero es importante puntualizar que todos los seres humanos dentro del territorio ecuatoriano tienen una protección constitucional y garantista como también se ven amparados por los instrumentos internacionales.

Dentro del amparo internacional se menciona la Convención de Belén do Para (1984), que condena todo tipo de violencia en contra de la mujer, y tiene como objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género a través de la implementación en su legislación de medidas claras y eficaces para los estados parte, en las normas penales, civiles, administrativas como las demás que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

La protección jurídica que tiene la mujer en el territorio ecuatoriano visiblemente es amplio, su caparazón, cada una tiene un rol distinto pero, tienen un mismo objetivo que es sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, entre las normas tenemos: la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, Código Orgánico Integral Penal y la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

9. Recomendaciones

Es importante realizar acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia de género en todos sus ámbitos y etapas de la mujer, por ejemplo creación de una ley efectiva y drástica que sancione desde la primera vez que una persona agrede a la mujer o vulnere sus derechos, que no se permita la orden de alejamiento o la salida del lugar del género masculino donde se ocasionó la agresión, sino el encarcelamiento, la agresión tiene dos finalidades de lastimar o matar y es por ello que necesitamos una ley sancionadora, que tengas políticas para prevenir y erradicar la violencia de género.

Por otro lado, se necesita la creación de instituciones protectoras en diferentes partes del país, donde se adopte a las mujeres e hijos que han sido víctimas de violencia de género, donde se las instruya sobre sus derechos, se de una reparación psicológica por la magnitud de los daños psicológicos que son los más predominantes y difíciles de superar, donde también deberían de construir talleres de autoestima para que poco a poco la mujer se considere lo importante que es para el desarrollo de una sociedad, donde se dicten talleres de emprendimientos y así la mujer no dependa económicamente del género masculino y se vea obligada a regresar con su agresor por necesidad.

Y para continuar, se debería de poner más atención en la educación, en los centros educativos, lugar que pasan mas tiempos los niños, adolescentes y en la vida universitaria, aquí debería de existir una materia que incentive a la concientización de cuales son los derechos humanos, en que están amparados y las consecuencias de agredir a una mujer, recordando que todo acto tiene grandes consecuencias.

Finalizando, se debe recalcar la importancia que tiene en la actualidad los medios de comunicación, reconstruyendo una ley de comunicaciones que se prohíba programas y canciones y todo que incentiven a la violencia de género, discriminación y el machismo e incluso programas que confundan a nuestra juventud en creencias impropias que una mujer no es mujer porque se cree hombre y mujer, y que el hombre no es hombre porque se cree mujer y hombre, el uso de nombre de neutrales, desde niños sus padres comienzan a confundir su mente, el uso de prendas de vestir de ambos géneros en una sola persona, es un atentado al desarrollo psicológico de la juventud y debemos de parar de manera urgente y evitar que se originen más problemas sociales con grandes consecuencias.

10. Bibliografía

- Arias, E., Vilcas, L; y, Bueno, Y. (2018). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Uncp*. <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/socialium/article/view/564/757>
- Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial No. 449*.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-textconst.pdf Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014).
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Recuperado de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/registrooficial-ley-orga%cc%81nica-integral-para-prevenir-yerradicar-la-violencia-contra-las-mujeres.pdf>
- Barredo Ibáñez, D. (2017). La violencia de género em (sic) Ecuador: un estudio sobre los universitarios. *Revista Estudios Feministas*, vol. 25, núm. 3, septiembre-diciembre, 2017, pp. 1313-1327 Universidad e Federal de Santa Catarina Santa Catarina, Brasil. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38152752019>
- Berni, M. (2018). Estrativismo social machista en ecuador violencia de género, femicidio. *scielo*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442018000100017&script=sci_arttext&tlng=pt
- Briceño Pazmiño, L. (2022). Estas son las cifras de violencia contra la mujer del primer trimestre de 2022. *gk.city*. <https://gk.city/2022/05/08/cifras-violencia-contra-mujer-ecuador-hasta-marzo-2022/>
- Cajas, A. (2011). Igualdad de género en la constitución ecuatoriana de 2008. *Aportes Andinos. Revista electrónica de derechos humanos*. Programa Andino de Derechos Humanos (Padh) Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador No. 29, Apatridia y derechos humanos Sección actualidad. Julio 2011. <https://acortar.link/uMymzO>
- Calderón, C. (2021). Género, derechos humanos y memoria histórica en la Comisión de la Verdad del Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*. [Tesis previo el grado de Magister]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8349/1/T3644-MDH-Calderon-Genero.pdf>
- Camacho, G. (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género

- contra las Mujeres. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf
- Carrión, F. (2006). El género de la violencia de género. *Flacso-Ciudad Segura*. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2549/4/BFLACSO-CS9.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/Cedaw/Shared%20Documents/ecu/int_cedaw_arl_ecu_18950_s.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes. *cidh.org*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-anexo2-es.pdf>
- El Telégrafo (2014). COIP sanciona tres tipos de violencia contra la mujer. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/coip-sanciona-tres-tipos-de-violencia-contra-la-mujer>
- España, S. (2022). Ecuador responde al año más sangriento contra las mujeres con un presupuesto mínimo. *el país*. <https://acortar.link/1lDh0a>
- Flores, D., y Amaya, F. (2022). La violencia de género subsiste en Ecuador, merced a un Estado ausente. *Ecuador Chequea*. <https://ecuadorchequea.com/la-violencia-de-genero-subsiste-en-ecuador-merced-a-un-estado-ausente/>
- Gaibor Becerra, A. M. & Yáñez Carrasco, J. C. (2022). Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 100-113. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.236>
- González, M. (2019). El COIP cambia por tercera vez desde su creación en 2014. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/coip-cambia-tercera-vez-reformas/>
- Fernández, Gretel Lobelle (2017). Políticas públicas sociales: apuntes y reflexiones. *Alcance*. *Revista Cubana de Información y Comunicación*, 6(14): 81-96. Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/ralc/v6n14/ralc06317.pdf>
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2008). Plan Nacional de Erradicación de Delitos Sexuales en el Ámbito Educativo. Recuperado de <https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session27/EC/Anexo4.pdf>
- Montecé, J., Molina, J., y Díaz, I. (2022). Violencia de género en Ecuador. *cienciamatriarevista.org*. <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/699/1>

- ONU Mujeres (2010). Causas, factores de riesgo y de protección. <https://www.endvawnow.org/es/articulos/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>
- Puchaicela, C, y Torres, X. (2019). evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador. *revista boletín redipe (8): 127-143. agosto 2019.*
- Unhcr Acnur La agencia de la ONU para los Refugiados. (s.f.). Obtenido de <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero>
- Universidad Internacional de Violencia (2022). Violencia de género, causas que la provocan. <https://www.universidadviu.com/ec/actualidad/nuestros-expertos/violencia-de-genero-causas-que-la-provocan>
- Vera, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. *Rehuso*, 5 (1), 21-36. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6795951>
- Vera, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico Ecuatoriano. *scielo*. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-65872020000100021
- Werner, L. (2020). Violencia Basada en Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Las Prácticas de Revictimización en el Sistema de Justicia Legal. *Faculty of social sciences Department of Anthropology University of Copenhagen*. [Tesis previo al título de magister]. <https://acortar.link/gjp0Vc>
- Xunta de Galicia Conselleria de emprego e igualdade. (s.f.). Obtenido de Mujeres en Galicia : <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>
- Yépez, M. (2014). El Femicidio en el COIP. *Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/el-femicidio-en-el-coip/>

11. Anexos

Anexo 1. Certificado de traducción

Loja, 15 de Agosto 2023

Licenciada.

Ammy Mishelle González Guillén

CERTIFICA

Que el siguiente resumen pertenece al trabajo de tesis titulado "**Protección jurídica contra la violencia de género. Una mirada crítica desde la normativa ecuatoriana**" elaborado por la Ab. María del Cisne Ordoñez Yaguana, con cédula 1104466865, ha sido traducido al inglés y cumple con las características propias del idioma extranjero.



Ammy Mishelle González Guillén

LICENCIADA EN PEDAGOGIA DEL IDIOMA INGLES

Reg. Senescyt: 1011-2022-2423773